

Sesión: Vigésima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 21 de noviembre de 2025.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/208/2025

DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01427/IEEM/IP/2025

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

DERFE. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO N°. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



PNT. Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SIGE: Sistema de Información Geográfica Electoral.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El diez de noviembre del dos mil veinticinco, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio **01427/IEEM/IP/2025**, mediante la cual se requirió:

“Solicito en formato shapefile y excel, el listado completo y actualizado a noviembre de 2025 de la ubicación geográfica debidamente georreferenciada de las casillas electorales de todo el Estado de México” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que es el área que, de conformidad con sus atribuciones, podría contar con información solicitada.
3. En este sentido, de conformidad con la respuesta proporcionada por la DO, la UT solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la incompetencia parcial, respecto al punto de la solicitud de información relativo a: ***“...en formato shapefile..., el listado completo y actualizado a noviembre de 2025 de la ubicación geográfica debidamente georreferenciada de las casillas electorales de todo el Estado de México” (sic)***, toda vez que dicha información se encuentra en poder de otro Sujeto Obligado, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL

Toluca, México a 14 de noviembre de 2025

Con fundamento en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia

Número de folio de la solicitud: 01427/IEEM/IP/2025

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	<i>"Solicito en formato shapefile y excel, el listado completo y actualizado a noviembre de 2025 de la ubicación geográfica debidamente georreferenciada de las casillas electorales de todo el Estado de México."</i>
Tipo de Incompetencia: Fundamento de la Incompetencia:	Parcial <ul style="list-style-type: none">Artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Artículo 3, inciso g; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 54, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Justificación de la Incompetencia:	Toda vez que la información se encuentra en poder del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con sus atribuciones legales conferidas.

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Alfredo Burgos Cohl
Nombre del titular del área: Lilibeth Álvarez Rodríguez



2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes."
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



III. Motivación

INCOMPETENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la notoria incompetencia.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época**Criterio Reiterado 01/19**

Apuntado lo anterior, de la respuesta emitida por la DO, se advierte que, en aras de garantizar el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad para dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, desarrolló la

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CTI/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos, informando que, se localizó la información únicamente en formato **Excel y CSV**, que contienen las bases de datos del listado de las casillas electorales instaladas en el Estado de México en los años dos mil veinticuatro para las elecciones de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, y de dos mil veinticinco para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario, proporcionadas por el INE al IEEM durante los respectivos Procesos Electorales, que incluyen la referencia del Distrito Local, Municipio, Distrito Judicial Electoral para el caso de la Elección Judicial Extraordinaria, sección electoral y tipo de casilla, así como el domicilio y localidad de cada una de ellas.

Así, se advierte que, el IEEM no es el sujeto obligado responsable de generar, poseer o administrar la información referente a “*... en formato shapefile ..., el listado completo y actualizado a noviembre de 2025 de la ubicación geográfica debidamente georreferenciada de las casillas electorales de todo el Estado de México.*” (sic), ya que no es el organismo electoral responsable de la determinación, elaboración y actualización de la cartografía electoral, ni de la ubicación de las casillas, atribuciones que, derivado de la reforma electoral del año dos mil catorce, le corresponden al INE, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 2 y 4 de la Constitución Federal y el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y IV de la LEGIPE, los cuales señalan que la **geografía electoral, la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la ubicación de las casillas, son atribuciones del INE para los procesos electorales federales y locales.**

En efecto, de la revisión del marco jurídico aplicable y de las atribuciones conferidas tanto al INE como al IEEM, se advierte que la DO carece de competencia material y técnica para generar, administrar o proporcionar información geográfica o cartográfica en formato Shapefile (.shp), por corresponder dicha función al INE, a través de la DERFE, quien, conforme a las disposiciones legales y técnicas vigentes, es la autoridad competente en materia de **cartografía electoral, georreferenciación y administración de la información territorial en materia electoral del país.**

Así, conformidad con lo que dispone el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, el **INE tendrá dentro de sus funciones tanto en procesos federales como locales, la geografía electoral así como el diseño, determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales:**

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Méjico, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales

...

(Énfasis añadido)

En ese mismo sentido, el artículo 32 , numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, dispone que el INE, tendrá dentro de sus atribuciones la geografía electoral, como se advierte a continuación:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

...

(Énfasis añadido)

Asimismo, el punto 1 inciso hh) del diverso artículo 44 de la LEGIPE establece la atribución de aprobar la geografía federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población;

...

(Énfasis añadido)

Por otro lado, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la Ley General antes citada, establece que la DERFE, perteneciente al INE, tiene dentro de sus funciones mantener actualizada la cartografía del país, clasificada por entidad, distritos electorales, municipios y sección electoral, como a continuación se observa:

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

...

h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;

...

(Énfasis añadido)

Así vez, el Manual de Organización General del INE precisa como funciones de la DERFE someter al Consejo General por Conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores la aprobación de los proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral:

1.1.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES OBJETIVO

*Conducir la administración de los instrumentos registrales, mediante la definición de estrategias de actualización y depuración del padrón electoral, lista nominal, **cartografía electoral** y credencial para votar a nivel nacional y en el extranjero, para la realización de las elecciones federales y locales.*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

FUNCIONES

(...)

27. Someter al Consejo General por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

(...)

(Énfasis añadido)

Así, y en seguimiento de lo anterior, de conformidad con el **Manual de Organización Específico de la DERFE**, se precisa que corresponde a la Dirección de Cartografía Electoral implementar las normas y procedimientos de la actualización, mantenimiento, desarrollo e innovación del Sistema de Información Geográfica Electoral (SIGE), de conformidad con lo siguiente:

1.1.1 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL OBJETIVO

Dirigir los procesos de actualización de la cartografía electoral, mediante el diseño e implementación del mantenimiento a la Base Cartográfica Digital y al Sistema de Información Geográfica Electoral (SIGE), con el fin de eficientar la georeferencia de domicilios de los ciudadanos en Módulos de Atención Ciudadana (MAC).

(...)

- Implementar las normas y procedimientos de la actualización, mantenimiento, desarrollo e innovación del Sistema de información Geográfica Electoral aprobados, para su difusión a las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral.*

(...)

(Énfasis añadido)

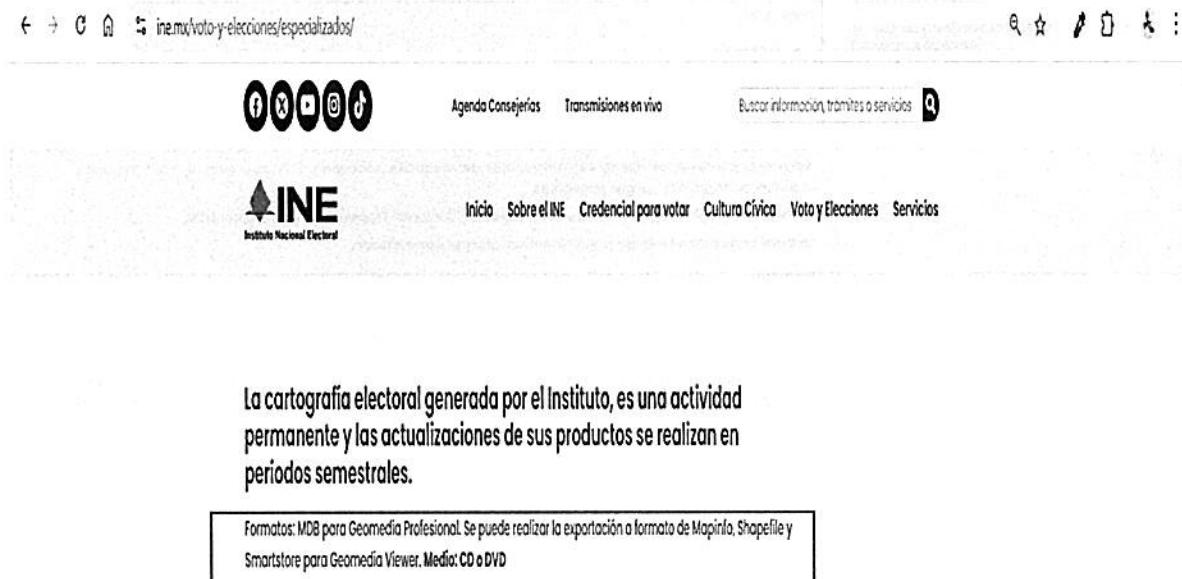
Así las cosas, y como ya fuere apuntado, el artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 32 y 44 de la LEGIPE, y los demás ordenamientos aplicables, se precisa que **el INE es la autoridad nacional responsable de la geografía electoral**, encargada de definir y actualizar los límites de las secciones,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/ICT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



distritos y demás divisiones territoriales que sirven de base para la organización de los procesos electorales tanto federales como locales. Por lo que en cumplimiento de dicha facultad, el INE emite lineamientos técnicos y produce la información geográfica electoral oficial mediante el **Sistema de Información Geográfica Electoral (SIGE)**, el cual **almacena, procesa y distribuye la información cartográfica en formatos estandarizados, particularmente en el formato Shapefile (.shp)**, como a continuación se observa:



The screenshot shows a portion of the IEEM website's navigation bar with links like 'Agenda Consejerías', 'Transmisiones en vivo', and 'Buscar información, trámites o servicios'. Below the navigation is the INE logo and a menu with 'Inicio', 'Sobre el INE', 'Credencial para votar', 'Cultura Cívica', 'Voto y Elecciones', and 'Servicios'. A central text box contains the following information:

La cartografía electoral generada por el Instituto, es una actividad permanente y las actualizaciones de sus productos se realizan en períodos semestrales.

Formatos: MDB para Geodata Profesional. Se puede realizar la exportación a formato de Mapinfo, Shapefile y Smartstore para Geodata Viewer. Medio: CD o DVD

Base Geográfica Digital

Contiene el Marco Geográfico Electoral Federal por entidad federativa en todos sus niveles: entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana. Además contiene elementos adicionales como son: servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes. Es importante mencionar, que si bien la estructura de las bases es igual para todas las entidades federativas, por la naturaleza de las mismas, no todas las entidades cuentan con información en todos los elementos adicionales.

Marco Geográfico Seccional

Contiene la información de los polígonos del Marco Geográfico Electoral Federal en sus niveles de Entidad, distrito, municipio y sección de los 32 entidades en una sola base de datos espacial o 32 de manera individual, una para cada entidad. Para el Marco Geográfico Seccional a nivel nacional en una sola base de datos espacial, se representa en la proyección Cónica Conforme de Lambert (CCL). Para el Marco Geográfico Seccional por entidades individuales, se representa en la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM).



Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM)

Este producto cartográfico contiene la información del Marco Geográfico Electoral Federal del país en sus niveles de clave de entidad, distrito, clave de municipio, nombre del municipio, sección, clave de tipo de sección, nombre del tipo de sección, clave de localidad, nombre de la localidad, clave de tipo de localidad, nombre del tipo de localidad, manzana y status de manzana. (habilitada y desabilitada)



Catálogo de Distritos

Este producto cartográfico contiene la información del Marco Geográfico Electoral Federal del país en sus niveles de clave de entidad.

▼

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



mx/sige0/productosCartograficos/bases

INE
Instituto Nacional Electoral

Cartografía Electoral Mapas Interactivos PEEPJF 2024-2025 Productos Cartográficos Estadísticos Goelectorales Estudios Goelectorales Sitios de Interés

Transmisiones en vivo

Productos Cartográficos | Bases

BGD - BASE GEOGRÁFICA DIGITAL

BGD_NE - BASE GEOGRÁFICA DIGITAL CON NÚMEROS EXTERIORES

MGS - MARCO GEGRÁFICO SECCIONAL (ARMADO NACIONAL)

MGS - MARCO GEGRÁFICO SECCIONAL (POR ENTIDAD FEDERATIVA)

Es la representación vectorial del Marco Geográfico Electoral. Contiene el detalle geográfico en sus niveles de:

- Entidad.
- Distrito Electoral Federal.
- Distrito Electoral Local.
- Municipio.
- Sección.

Asimismo, contiene los elementos adicionales de: localidad, manzana, servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes.

La información está representada en la Proyección Universal Transversal de Mercator UTM.

La base completa se integra por 32 archivos, uno por cada estado.

Formatos:

- Shapefile.
- MDB para Geomedia Profesional.
- Smartstore para Geomedia Viewer.

ENTIDAD	CORTE	FORMATO
México	NOV 2024	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; width: fit-content;"> Seleccionar formato Seleccionar formato Geomedia Profesional Geomedia Viewer shapefile </div>

Al respecto, es necesario precisar que el IEEM únicamente utiliza la cartografía electoral proporcionada por el INE para la planeación, logística y ejecución de los procesos electorales locales, pero no tiene facultades normativas ni técnicas para generarla, modificarla o distribuirla en formatos digitales geoespaciales como lo pudiera ser "Shapefile".

Las funciones de la DO del IEEM se limitan, conforme al Manual de Organización del IEEM y el Reglamento Interior del IEEM, a la coordinación operativa de los procesos electorales con el INE, la integración de mesas directivas de casilla, la planeación de la jornada electoral y la organización de materiales y documentación, sin que en ninguna disposición normativa se le confiera la atribución de administrar o entregar información geográfica en el formato digital especializado solicitado por el particular.

En efecto, y tal como fuere precisado por la DO en su respuesta, del análisis de las atribuciones legales y de los instrumentos de coordinación entre el INE y el IEEM, se desprende que la generación, administración y suministro de la información cartográfica y geoespacial relativa a la ubicación de casillas corresponde exclusivamente al INE, en su carácter de autoridad nacional en

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
 Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
 ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



materia electoral. Esta determinación no solo deriva del marco constitucional y legal aplicable ya antes analizado, sino también de la naturaleza técnica del SIGE, cuyo desarrollo, mantenimiento y actualización son responsabilidad exclusiva del INE a través de la DERFE.

En atención a ello, el IEEM **no produce ni administra archivos cartográficos en formato shapefile (.shp) ni otros formatos de georreferenciación respecto de la ubicación de casillas**. Lo anterior obedece a que la información operativa que el INE remite a los organismos públicos locales, incluyendo al IEEM, se limita a **bases de datos en formatos administrativos**, en tablas en Excel u otros archivos tabulares como CSV que contienen elementos de ubicación textual, tales como el domicilio, la sección electoral, el tipo de casilla y, en su caso, referencias del distrito local o municipal. Sin embargo, dicha información **no se entrega en formatos geoespaciales ni incluye coordenadas geográficas procesadas por casilla**, ya que la cartografía oficial se resguarda y distribuye únicamente por el INE.

Aunado a lo anterior, debe enfatizarse que el suministro de información cartográfica electoral es atribución del INE, ya que es la instancia facultada para entregar al organismo local los insumos técnicos mínimos necesarios para la planeación de la jornada electoral, **pero sin transferir las herramientas cartográficas o los archivos geoespaciales del SIGE**. Por tanto, el IEEM únicamente utiliza la información proporcionada por el INE para fines operativos, sin que ello implique que cuente con archivos cartográficos en formato shapefile o bases de datos georreferenciadas.

Al respecto es necesario precisar que, el formato shapefile, es un estándar ampliamente utilizado en los Sistemas de Información Geográfica para almacenar y representar información geoespacial de manera estructurada, y en este contexto, la afirmación de que **el IEEM no maneja la ubicación de casillas en formato shapefile** se sustenta plenamente tanto en el marco normativo aplicable como en la capacidad institucional, por lo que cualquier información geoespacial precisa sobre casillas, secciones o distritos debe ser solicitada directamente al INE, en virtud de que es la única autoridad electoral responsable de generar, custodiar y poner a disposición del público dichos archivos técnicos.

En consecuencia, se insiste que, la DO del IEEM no posee ni la competencia normativa ni la infraestructura técnica para atender una solicitud que involucre la entrega de información cartográfica en formato “Shapefile”, dado que su actuación se circumscribe a la utilización operativa de dicha información para fines electorales, mientras que la **generación, almacenamiento y difusión** de los archivos geográficos oficiales corresponde **exclusivamente al INE**, a través de sus áreas técnicas especializadas que, de forma enunciativa mas no limitativa pudieran ser la Dirección de Cartografía Electoral, la Subdirección de Desarrollo de Sistemas Geográficos Electorales, o el Departamento de Desarrollo de Herramientas

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Geoelectorales pertenecientes a la DERFE de conformidad con el Manual de Organización Específico de dicha Dirección.

Finalmente, al no contar este Instituto con la totalidad de la información para atender de manera integral la solicitud de acceso a la información pública que se analiza, y considerando que los datos requeridos corresponden a información de naturaleza cartográfica o geoespacial cuya generación, administración y resguardo compete al INE, conforme a las atribuciones que le confiere la normatividad de la materia, se carece de competencia material para emitir respuesta en su totalidad a los requerimientos planteados, específicamente en formato shapefile.

En consecuencia, se orienta respetuosamente a la persona solicitante para que, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, presente su requerimiento ante el INE, en su carácter de Sujeto Obligado de ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), disponible en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Lo anterior, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública, orientando debidamente al solicitante hacia la autoridad competente que cuenta con la información materia de su interés.

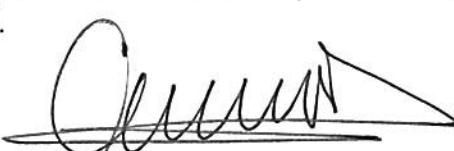
Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia parcial.

SEGUNDO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta a la solicitud de información.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Vigésima Sesión Extraordinaria del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



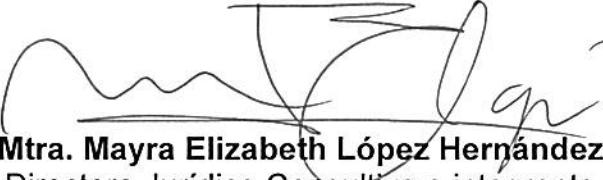
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Marco Polo Benítez Ramírez
ACUERDO No. IEEM/CT/208/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

